



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO

CONTRA: ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ

RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00248-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, 13 de febrero de 2023

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que ya se venció el termino para la subsanación de la contestación de la demanda presentada por ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ, inadmitida mediante auto adiado 02 de diciembre de 2022. **PROVEA**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.

Quince (15) de febrero de 2023

Por lo anterior, y en virtud de la nota secretarial, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Avizora el despacho que mediante auto adiado el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se inadmite la contestación de demanda de la demandada por:

- 1. Que el demandado al contestar los hechos sexto, decimo, décimo quinto, y décimo séptimo, manifiesta no constarle, sin indicar las razones de su respuesta, tal como lo indica la norma.*



Como quiera que se le concede a la demandada el termino de cinco (05) días, siguientes a la notificación del mencionado proveído adiado, en fecha anterior, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión.

Teniendo en cuenta que el estado se fija el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo que entonces la demandada podía subsanar las deficiencias señaladas del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) al trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), lo que omite realizar.

Ahora bien, los hechos que en los que no se manifestó las razones de su respuesta son los siguientes:

6.- Acudí a la oficina de Registros de Montería, después de presentada la petición el día 15 de julio y arriar el poder especial el día 20 de agosto 2021, más de 10 veces con el fin de obtener la apertura de la ACTUACION ADMINISTRATIVA, respondiéndome la señora doctora ANGELICA MARIA RIVERA ACOSTA coordinadora del Grupo jurídico de la Oficina de Registros, que debía esperar por cuanto existían otras peticiones primero que la de mi cliente, en otras que era la primera vez que se presentaba una solicitud de corrección por error en la calificación y el asunto debía estudiarse con mucho cuidado y por último que el problema de salud dejado por la pandemia del covid-19, hizo mermar gran parte del personal y en fin una serie de excusas que concluía con la frase que había que esperar.



10.- En los meses de diciembre 2021, enero, febrero y parte de marzo 2022 acudí físicamente a la OFICINA DE REGISTROS DE MONTERIA, entrevistándome con la asesor jurídico de la entidad, con el fin de obtener información de primera mano cuando se resolvería LA ACTUACION ADMINISTRATIVA, pero las respuestas siempre fueron las mismas, falta de personal por el asunto de la Pandemia y - que existían otros asuntos antes del caso de mi mandante.-

15.- Dentro del termino apelé la decisión admitiendolo la sala primera civil-familia-laboral del Tribunal supe -

-5-

rrior el día 22 de abril de 2022, fallando el recurso el día 20 de mayo 2022 confirmando la decisión de primera instancia.

17.- El día 22 de agosto 2022 le solicité a la señora Registrador aclarar los numerales 4 y 5 de dicho acto, escrito que no se me quizo recibir, motivo por el cual acudí ante el señor procurador Regional Córdoba para que me lo recibiera y se lo hiciera llegar a la Oficina de Registros de Montería, recibíendome el escrito y radicandolo bajo el número E-2022-474225 de fecha 23 de agosto 2022 e igualmente el escrito que contiene el recurso lo envié vía mensaje por mi correo electrónico siendo recibido por la oficina de Registros.

Por ser susceptibles de confesión, el despacho tendrá como probados los hechos sextos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

decimo, décimo quinto y décimo séptimo.

Conforme a lo expuesto, el despacho tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada Ana Isabel Martínez Flórez, y tendrá como probados los hechos del sexto, decimo, décimo quinto y décimo séptimo.

Se tiene entonces que, lo procedente es continuar con el trámite del presente proceso.

Dicho lo anterior, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T

Así las cosas, se fija el día el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 2:30 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGANSE como probados los hechos 6, 10, 15 y 17, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 2:30 P.M (de la tarde), la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

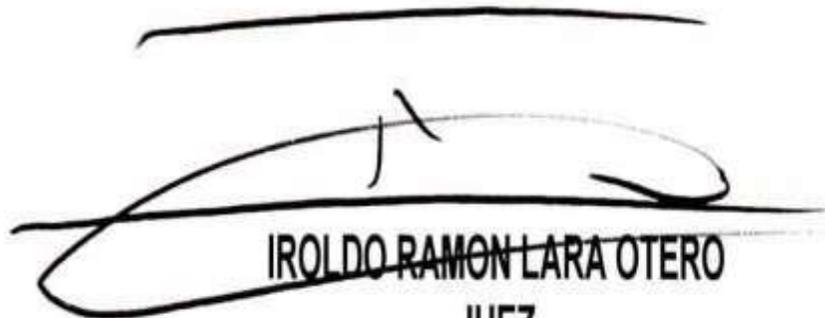
CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ